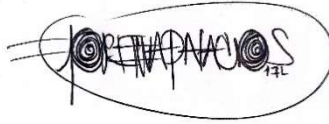


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de febrero de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral N° **2020-054**, de **JIMMY CAR CORREDOR DÍAZ**, contra LIGA DE CANOTAJE DE BOGOTÁ., informando que la demandada contestó la demanda dentro del término otorgado en proveído anterior (fls. 120 a 126) y la apoderada de la parte actora allegó renuncia al poder (fls. 194 a 197).



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se dispone:

ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la doctora LILIANA YAZMÍN MOLINA GONZÁLEZ, al poder con que venía actuando en representación judicial del demandante, por cumplir con los presupuestos del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P. y **REQUERIR** al señor JIMMY CAR CORREDOR DÍAZ, para que designe nuevo apoderado que lo continúe representando.

La demandada a través de su representante legal otorgó poder especial al doctor CARLOS ANDRÉS RINCÓN GUERRERO identificado con la C.C. 79.944.938 y T.P.142.628 del C.S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado, en los términos del poder (fl. 107 y 108), así mismo y como revisada la contestación (folios 120 a 126), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia deberán participar las partes, demandante y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

En el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes y con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. CARLOS ANDRÉS RINCÓN GUERRERO, para actuar como apoderado de la demandada LIGA DE CANOTAJE DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por el Sr. JIMMY CAR CORREDOR DÍAZ.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que designe nuevo apoderado que lo continúe representando.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.02E), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.).**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

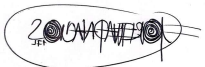


ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 118 de fecha 18/07/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA